

General de Gestión de Recursos Humanos por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento de provisión de vacantes entre el personal funcionario docente perteneciente al Cuerpo de Maestros en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 6 de marzo de 2009, a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

CORRECCIÓN de errores de las Resoluciones de 18 de agosto, 1 de septiembre y 15 de septiembre, de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por las que se establecen perfiles profesionales de Programas de Cualificación Profesional Inicial y los currículos de los módulos específicos correspondientes.

Publicadas en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía números 174, 175, 189 y 191, de 2, 3, 22 y 24 de septiembre, respectivamente, y 202 de 9 de octubre de 2008, Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por las que se establecen perfiles profesionales de Programas de Cualificación Profesional Inicial y los currículos de los módulos específicos correspondientes, y advertidos errores en el Anexo II de las mismas, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores:

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Ayudante de Albañilería y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 174, de 2 de septiembre).

Página 42.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de Albañilería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_EOC) Operaciones de ayuda en obra y demoliciones.	Oficina de Proyectos de Construcción. Construcciones Civiles y Edificación. (*) (***)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria.
(1002_EOC) Labores básicas en cimentación y estructuras de hormigón.		
(1003_EOC) Operaciones básicas en albañilería.		
(1004_EOC) Formación en Centros de Trabajo.		

(*) Preferentemente con al menos dos años de experiencia laboral como Capataz de Obra.

(**) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(***) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Peluquería y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 174, de 2 de septiembre).

Páginas 49 y 50.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Peluquería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_IMP) Preparación del entorno profesional y atención al cliente.	Estética. Peluquería. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_IMP) Cuidados estéticos básicos de uñas.		
(1006_IMP) Lavado y cambios de forma del cabello.	Peluquería. (**)	
(1007_IMP) Cambios de color del cabello.		
(1008_IMP) Formación en Centros de Trabajo.	Peluquería. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Alojamientos Turísticos y Catering y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 174, de 2 de septiembre).

Página 58.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Alojamientos Turísticos y Catering.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1008_HOT) Puesta a punto de habitaciones en alojamientos.	Hostelería y Turismo. (*)	Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria.
(1009_HOT) Técnicas de limpieza y mantenimiento de superficies y mobiliario.		
(1010_HOT) Procesos de organización y limpieza de materiales en colectividades y catering.		
(1011_HOT) Formación en Centros de Trabajo.	Hostelería y Turismo. (*) (**) (***)	Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria. Maestros.

(*) Preferentemente con al menos dos años de experiencia laboral como gobernanta/e.

(**) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(***) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar Informático

y el currículum de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 174, de 2 de septiembre).

Página 65.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación», debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar Informático.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_IFC) Montaje de sistemas y componentes informáticos.	Equipos Electrónicos. Sistemas y Aplicaciones Informáticas. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_IFC) Mantenimiento de sistemas y componentes informáticos.		
(1003_IFC) Operaciones auxiliares con tecnologías de la información y comunicación.		
(1004_IFC) Formación en Centros de Trabajo.		
	Equipos Electrónicos. Sistemas y Aplicaciones Informáticas. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Reparación de calzado, marroquinería y realización de artículos de guarnicionería y el currículum de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 29.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Reparación de Calzado, Marroquinería y realización de artículos de Guarnicionería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_TCP) Materiales y artículos textiles.	Patronaje y Confección. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_TCP) Reparación de artículos de marroquinería y realización de artículos sencillos de guarnicionería.		
(1003_TCP) Reparación de calzado y actividades complementarias.		
(1004_TCP) Atención al cliente.		
(1005_TCP) Formación en Centros de Trabajo.	Patronaje y Confección. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Carpintería y el currículum de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 36.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Carpintería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_MMC) Operaciones básicas de mecanizado y construcción de elementos de carpintería y mueble.	Fabricación e instalación de carpintería y mueble. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_MMC) Acabados básicos de la madera y sus derivados.		
(1003_MMC) Embalado e instalación de elementos de carpintería y mueble.		
(1004_MMC) Formación en Centros de Trabajo.	Fabricación e instalación de carpintería y mueble. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar en Viveros, jardines y parques y el currículum de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Páginas 43 y 44.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar en Viveros, Jardines y Parques.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1005_AGA) Operaciones básicas para la preparación de suelo y sustratos y para el montaje de instalaciones en viveros y jardines.	Operaciones y equipos de producción agraria. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1006_AGA) Operaciones básicas de producción de plantas.		
(1007_AGA) Operaciones básicas de implantación y mantenimiento.		
(1008_TCP) Formación en Centros de Trabajo.	Operaciones y equipos de producción agraria. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Instalaciones electrotécnicas y de comunicaciones y el currículum de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 49.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicaciones.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_ELE) Instalaciones eléctricas y domóticas.	Equipos Electrónicos. Instalaciones electrotécnicas. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_ELE) Instalaciones de telecomunicaciones.		
(1003_ELE) Formación en Centros de Trabajo.	Equipos Electrónicos. Instalaciones electrotécnicas. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar en Operaciones de Acabado y Pintura y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 56.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar en Operaciones de Acabado y Pintura.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1005_EOC) Operaciones de revestimientos continuos.	Oficina de Proyectos de Construcción. Construcciones Civiles y Edificación. (*)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria.
(1006_EOC) Operaciones de revestimientos discontinuos.		
(1007_EOC) Procesos básicos de pintado.		
(1008_EOC) Formación en Centros de Trabajo.	Oficina de Proyectos de Construcción. Construcciones Civiles y Edificación. (*) (**) (***)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Catedrático de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria. Maestros.

(*) Preferentemente con al menos dos años de experiencia laboral como capataz de obra.
 (**) Maestros en cualquiera de sus especialidades
 (***) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Floristería y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 175, de 3 de septiembre).

Página 64.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Floristería.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1009_AGA) Adquisición, recepción y acondicionamiento del material de floristería.	Operaciones y equipos de producción agraria. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1010_AGA) Elaboración de composiciones florales y de plantas.		
(1011_AGA) Mantenimiento de las instalaciones, equipos, materiales, flores y plantas.		
(1012_AGA) Formación en Centros de Trabajo.	Operaciones y equipos de producción agraria. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar en Técnicas Estéticas y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 189, de 22 de septiembre).

Página 72.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar en Técnicas Estéticas.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_IMP) Preparación del entorno profesional y atención al cliente.	Estética. Peluquería. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_IMP) Cuidados estéticos básicos de uñas.		
(1003_IMP) Depilación mecánica y decoloración del vello.	Estética. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1004_IMP) Maquillaje.		
(1005_IMP) Formación en Centros de Trabajo.	Estética. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 191, de 24 de septiembre).

Página 60.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de Fontanería y Calefacción-Climatización.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_ IMA) Operaciones básicas de mecanizado y unión de tuberías y materiales.	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_ IMA) Instalaciones domésticas de fontanería.		
(1003_ IMA) Instalaciones domésticas de calefacción y climatización.		
(1004_ IMA) Formación en Centros de Trabajo.	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Auxiliar de Servicios en restauración y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 191, de 24 de septiembre).

Página 69.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Servicios en restauración.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1003_ HOT) Aprovisionamiento y conservación de materias primas e higiene en la manipulación.	Cocina y pastelería. Servicios en restauración. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1005_ HOT) Técnicas elementales de servicio.	Servicios en restauración. (**)	
(1006_ HOT) Procesos básicos de preparación de alimentos y bebidas.		
(1007_ HOT) Formación en Centros de Trabajo.	Servicios en restauración. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Ayudante de Cocina y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 191, de 24 de septiembre).

Página 77.

Donde dice: «Anexo II. Especialidades del Profesorado... de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación».

Debe decir:

«ANEXO II

Especialidades del Profesorado con atribución docente en los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Ayudante de Cocina.

Módulos específicos	Especialidades del Profesor	Cuerpo
(1001_ HOT) Técnicas elementales de preelaboración.	Cocina y pastelería. (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional.
(1002_ HOT) Procesos básicos de producción culinaria.		
(1003_ HOT) Aprovisionamiento y conservación de materias primas e higiene en la manipulación.	Cocina y pastelería. Servicios en Restauración. (**)	
(1004_ HOT) Formación en Centros de Trabajo.	Cocina y pastelería. (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional. Maestros.

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.
 (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Operario de Soldadura y Construcciones Metálicas Y Tecnoplásticas y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente (BOJA núm. 202, de 9 de octubre).

Página 44.

Donde dice: «Anexo II ... (**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo.»

Debe decir:

«(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Sevilla, 26 de enero de 2009.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se inicia el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Iglesia del Divino Salvador, de Cortegana (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la